

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 895

9 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau y Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4, y añadir un nuevo Artículo 5, enmendar y reenumerar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 por los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, respectivamente, reenumerar los Artículos 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por los Artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, respectivamente, y derogar el Artículo 25 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; enmendar las secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la sección 2013.03, del Subcapítulo C, y añadir un nuevo Subcapítulo D, y redesignar el actual Subcapítulo D, y las secciones 2014.01 y 2014.02, como Subcapítulo E, secciones 2015.01 y 2015.02, del Capítulo 1, subtítulo B, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; y añadir un nuevo inciso (38) y enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, conocida como "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra", con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por casi dos décadas se ha discutido públicamente la importancia del redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads (en adelante, "Roosevelt Roads"), y el impacto económico que este proyecto provocará en los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Vieques, Culebra, y los demás municipios de la región Este de Puerto Rico. El cierre de Roosevelt Roads tuvo como consecuencia la pérdida de sobre 5,000 empleos civiles. Hoy, 18 años después de la clausura de Roosevelt Roads, Ceiba y municipios limítrofes, encuentran allí escaso desarrollo.

Esta legislación tiene como objetivo crear un marco jurídico para acelerar la reactivación económica, aumentar los servicios a los residentes de Ceiba y pueblos limítrofes y repoblar los terrenos de la antigua base naval. Este último punto es medular. En tiempos en que Puerto Rico atraviesa por un fuerte repunte en los precios inmobiliarios, Roosevelt Roads cuenta con cientos de residencias que pueden ser rehabilitadas rápidamente para así aumentar el inventario de residencias a precios asequibles, para venta o alquiler, y así proveer un proyecto de desarrollo económico diverso para la zona Este de Puerto Rico.

Sin embargo, las fuerzas aliadas al inmovilismo y al atender los problemas sin presentar soluciones, impulsan la retórica de que esta ley crearía "un municipio número 79" y eximiría a Roosevelt Roads de cualquier reglamentación alusiva a la zona marítimo terrestre, entre otros argumentos. Estos planteamientos no tienen sustento en el texto de esta Ley. Por el contrario, el motivo de esta Ley es establecer orden, proveer soluciones que beneficiarán a miles de puertorriqueños y puertorriqueñas y restablecer la capacidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ejecutar obras de gran impacto.

En Puerto Rico ya existen algunos modelos de cómo el marco jurídico adecuado permite lograr desarrollo en armonía entre el sector público y el sector privado, específicamente, aquel creado bajo la Ley 351-2000 (en adelante "Ley 351"), según

enmendada, la cual creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Es indiscutible que esa ley viabilizó el desarrollo hotelero y comercial significativo que ha permitido que el Distrito de Convenciones sea un lugar atractivo para los residentes y visitantes a nuestra isla. Ciertamente, en Roosevelt Roads el desarrollo que todos y todas queremos ver es de menor densidad, un desarrollo diverso y enfocado en la sostenibilidad y las necesidades del área Éste de Puerto Rico, pero la idea es la misma: que el gobierno funja como un facilitador al desarrollo.

La Ley 508-2004 que creó la Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base de Roosevelt Roads (en adelante, "Autoridad") tiene el mismo objetivo que la Ley 351, pero esa visión original requiere actualización si queremos cumplir con la meta de que la zona Éste de Puerto Rico alcance su desarrollo pleno.

El primer paso para lograr el objetivo de desarrollar a Roosevelt Roads, es aislar de los vaivenes políticos de Puerto Rico la estructura de gobernanza de la Autoridad mediante la extensión del término de su Director(a) Ejecutivo(a) a ocho (8) años. La Autoridad es la encargada de administrar y desarrollar los terrenos y facilidades de parte de la antigua base naval. Desde su creación, la Autoridad ha trabajado para lograr la delegada misión de desarrollar parte de los terrenos de la antigua base naval, en cumplimiento con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia suscrito con la Marina de Guerra de Estados Unidos, la ley orgánica que la crea, el plan maestro aprobado, y las leyes y reglamentos estatales y federales, y los procesos del "Base Realignment and Closure" (BRAC) del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América. Dicha encomienda ha sido una tarea ardua por la falta de presupuesto, así como por procesos burocráticos excesivos que impiden desarrollar la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. La estabilidad en la gobernanza permitirá que asuntos de importancia como el completar las obras de reconstrucción de las utilidades, y otras obras esenciales de acondicionamiento de los sobre 8,000 acres que componen a

Roosevelt Roads, sean completadas sin importar quienes funjan como los líderes políticos de Puerto Rico.

El segundo paso es establecer la planificación estratégica de cómo ejecutaremos la obra de impacto que necesita la región Este de Puerto Rico para lograr aumentar su capacidad residencial, turística, comercial, industrial y de los servicios auxiliares requeridos por cada una de estas actividades. Para ello, esta Ley propone establecer un ordenamiento normativo de avanzada para que el desarrollo de Roosevelt Roads, Ceiba, Vieques y Culebra sea sostenible y se atempere a las tendencias económicas de estos tiempos. Esto incluye el revisar y actualizar lo dispuesto bajo la política pública y los planes de desarrollo creados bajo la Ley 153-2002 (en adelante, "Plan de Desarrollo de Vieques y Culebra") y la Ley 508-2004. Ambos planes deben enfatizar el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, "PYMES"), la energía renovable, la economía digital y el turismo sostenible.

Por último, en el caso de Roosevelt Roads, también debemos ofrecer los recursos y autonomía a la Autoridad para que cuente con todo el apoyo necesario para cumplir con los objetivos aquí trazados. Como apoyo directo a la Junta y al Director(a) Ejecutivo(a), se conformará un equipo interagencial, que tendrá como fin, coordinar esfuerzos y proveer las herramientas necesarias para enmendar y adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan Maestro de Roosevelt Roads. Estos esfuerzos van atados a otras iniciativas previamente implantadas como el "Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone", el cual ha ofrecido apoyo a las capacidades institucionales a comunidades y colaboradores de los municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo desde su designación por el gobierno federal en el 2016. Cabe destacar que la iniciativa del "Promise Zone" le ha permitido a Roosevelt Roads poder acercarse a las comunidades inmediatas a la base y ha sido pieza clave en obtener su confianza.

Es importante plasmar un poco de historia para que quede claro lo que ha ocurrido y lo que queremos mejorar. En 1990, se estableció el "Defense Base Realignment and Closure Act", el cual dispone el proceso que debe seguir el gobierno

de Estados Unidos cuando cierra una base militar en cualquier parte del mundo. A consecuencia de ello, se crearon Autoridades de Redesarrollo, conocidos como “Local Redevelopment Authority (LRA)” en diferentes partes del mundo, para que sean responsables de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos recaiga en niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. La Ley 508, *supra*, delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el replanteamiento del uso de la antigua base naval, al contar con el conocimiento técnico y especializado requerido para ello.

Al observar la misión y desempeño de varios LRA’s en relación con la administración de las propiedades transferidas luego del cierre de una base naval, podemos concluir que los LRA’s con mayor éxito en su desarrollo, son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de autonomía. A tal efecto, lograron desarrollar la totalidad de los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados beneficiosos tanto para el gobierno, las comunidades y el sector privado. Al contar con una dirección ejecutiva constante, los LRA’s pudieron instituir un sentido de estabilidad, el cual se traduce en confianza proveniente de las comunidades, el sector privado e instituciones financieras lo que a su vez ha beneficiado la inversión gubernamental, así como el capital económico. La continuidad en la dirección ejecutiva, ajena y separada de los vaivenes partidistas, aumenta la deseabilidad de ser parte de la regeneración de estas propiedades. Tanto así, que la armonía lograda con las comunidades y demás implicados ha trascendido hasta los aspectos procesales de reglamentación y procesos de permisos.

Sin embargo, el LRA que crea la Ley 508-2004, *supra*, no le provee a la Autoridad los poderes realmente necesarios para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques dirigidos a respuestas inmediatas a necesidades de aquel

momento en la historia. No obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que es necesario un cambio en la organización de redesarrollo de Roosevelt Roads. Según se ha demostrado por otros LRA's, la estrategia de mejor resultado es proveer al LRA el máximo posible de autonomía. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto va cónsono con esa perspectiva exitosa identificada; además de proveerle las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su resurgimiento urbano, social y económico.

Asimismo, con el propósito de fomentar el rediseño y uso de las infraestructuras en Roosevelt Roads, se propone que se les confiera a las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de la antigua Base Naval Roosevelt Roads los mismos beneficios contributivos que el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, según enmendada, les otorga a los municipios de Vieques y Culebra. Además, esta Ley propicia proveer beneficios contributivos a inversionistas locales que deseen invertir y desarrollar en Roosevelt Roads.

En lo sucesivo, se enmienda la Ley de Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación, Ley 272-2003, según enmendada, con la finalidad de adoptar el modelo que se implementó con éxito Distrito de Convenciones, a los municipios de Vieques, Culebra, Ceiba y Naguabo. Los recaudos por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en los municipios de Vieques, Culebra y dentro de Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial de cada uno para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en estos municipios, incluyendo las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), al igual que poder efectuar mejoras dentro de los terrenos aplicables.

En el caso de Vieques y Culebra, todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas conocemos el gran potencial turístico y comercial que poseen ambas Islas Municipio. Bajo la Ley 153-2002, se estableció un paquete de incentivos económicos dirigidos a

crear una zona especial de desarrollo económico en Vieques y Culebra. Sin embargo, el impacto de estos incentivos ha sido limitado y no se ha logrado el objetivo de justicia social y económica que se anticipó en aquel momento para ambas Islas Municipio.

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta Ley es extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads. Además, se busca incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como en los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 508-2004, según
2 enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los
3 Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea
4 como sigue:

5 "Artículo 1. – Título.

6 Esta Ley se conocerá como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la
7 Comunidad de Roosevelt Roads."

8 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 508-2004, según enmendada,
9 conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y
10 Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

11 "Artículo 2. – Definiciones.

12 Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se
13 expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, las palabras

1 usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa:

2 (a)...

3 (b) Autoridad: La Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad
4 de Roosevelt Roads que se crea por esta Ley.

5 (d) Comité Evaluador de Proyectos Especiales: Estará constituido por los
6 presidentes de las comisiones de desarrollo económico de la Cámara de
7 Representantes y el Senado de Puerto Rico, y un tercer miembro que será
8 el presidente de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico,
9 quién servirá un término de dos (2) años y será sustituido por el
10 presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.
11 El tercer miembro continuará ese orden de sucesión mientras exista la
12 Autoridad. Las decisiones del Comité Evaluador serán vinculantes sobre
13 ambos cuerpos legislativos.

14 (e) Director(a) Ejecutivo(a): El(La) Directora(a) de la Autoridad para el
15 Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads.

16 (f) Entidad Contratada: La persona natural o jurídica, privada o pública, o
17 un consorcio de estas, seleccionada por la Autoridad para estudiar y
18 planificar el redesarrollo de las facilidades y terrenos de la Comunidad de
19 Roosevelt Roads.

20 (g) ...

21 (h) ...

1 (i) Plan de Desarrollo Maestro: El plan integral a largo plazo para el
2 redesarrollo de la Comunidad de Roosevelt Roads en los municipios de
3 Ceiba y Naguabo, el cual incluye análisis, recomendaciones y propuestas
4 para la protección de los recursos naturales, el uso de los terrenos de
5 manera sostenible, el desarrollo económico del área, la provisión de
6 vivienda, transportación e instalaciones comunales, entre otros, según
7 contenido en el Plan de Reuso sometido por el Departamento de
8 Desarrollo Económico y de Comercio al Departamento de la Marina de los
9 Estados Unidos de América en el mes de diciembre de 2004, según
10 enmendado el 10 de abril de 2010, así como posteriormente en el año 2014,
11 y según fueran enmendados o modificados de tiempo en tiempo.

12 (j) ...

13 (k) ...

14 (l) Depositarios Cualificados: Instituciones financieras que puedan
15 responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores o
16 instrumentos (incluyendo cartas de crédito irrevocables). Las instituciones
17 financieras serán previamente designadas por el Director Ejecutivo como
18 depositarias de fondos públicos, pero en el caso de las cooperativas de
19 ahorro y crédito, la designación la hará el Director Ejecutivo en consulta
20 con el Inspector de Cooperativas. La designación como depositaria de
21 fondos públicos se hará mediante la formalización de un contrato entre el

1 Director Ejecutivo y la institución financiera. Los fondos que estuvieren
2 bajo la custodia y a disposición de cualquier funcionario de una entidad
3 gubernamental se depositarán en la institución financiera que sea
4 depositaria de fondos públicos seleccionada por el respectivo
5 funcionario.”

6 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 508-2004, según enmendada,
7 conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y
8 Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

9 “Artículo 3. - Creación y Política Pública.

10 Por la presente se crea una corporación pública e instrumentalidad
11 gubernamental del Gobierno de Puerto Rico que constituirá un cuerpo corporativo y
12 político independiente con el nombre de Autoridad para el Redesarrollo Local de la
13 Comunidad de Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y
14 Comercio. La Autoridad se crea con los siguientes propósitos:

15 a. Fungir como el principal enlace del Gobierno de Puerto Rico sobre los terrenos
16 de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads con el Departamento de la Defensa, la
17 Oficina de Cooperación Comunitaria de Defensa Local (Office of Local Defense
18 Community Cooperation), la Marina de Estados Unidos, así como cualquier otra
19 agencia federal pertinente.

20 b. Implantar el Plan de Re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads, así como
21 el Plan Maestro elaborado por la Autoridad para el Redesarrollo Local.

1 c. Dirigir, supervisar, regular y administrar el desarrollo urbano, social y
2 económico de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.

3 d. Coordinar, impulsar y apoyar las capacidades institucionales de las
4 comunidades y municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo, a través de la
5 designación federal del Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone, mientras
6 dure su vigencia; así como con cualquier otra iniciativa dirigida a estos fines.

7 e. Otras actividades que se determinen convenientes y afines a los propósitos de
8 esta Ley.

9 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el designar los terrenos
10 de la Comunidad de Roosevelt Roads como una zona económica especial. Se
11 proveerán los poderes y facultades necesarios a la Autoridad para que pueda
12 asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de la
13 Comunidad de Roosevelt Roads. Por medio de la presente Ley se proveerán los
14 mecanismos necesarios para la transferencia adecuada de la autonomía
15 administrativa y fiscal necesaria. Dichas acciones permitirán que la Autoridad
16 pueda cumplir con el interés público de proveer un desarrollo económico
17 sustentable en armonía con el cumplimiento de las restricciones sobre el uso de
18 los terrenos y las necesidades de la comunidad.”

19 Sección 4. - Se enmienda el inciso (a) y se añade un inciso (f) al Artículo 4 de la
20 Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el
21 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para

1 que se lea como sigue:

2 “Artículo 4.- Junta de Directores.

3 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por
4 personas con probada experiencia en por lo menos una de las siguientes áreas: (1)
5 planificación; (2) desarrollo comercial, turístico, residencial o institucional; (3) bienes
6 raíces; (4) administración de facilidades turísticas o recreativas; o (5) gerencia de
7 proyectos de infraestructura.

8 La Junta de Directores estará integrada por: (1) El Secretario del Departamento
9 de Desarrollo Económico y Comercio, que será el Presidente; (2) Dos integrantes
10 designados por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de Ceiba; (3) Un integrante
11 designado por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de Naguabo; (4) Un integrante
12 designado por el Presidente del Senado; (5) Un integrante designado por el Presidente
13 de la Cámara de Representantes; (6), (7) y (8) Dos integrantes designados por el
14 Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico; y (9) Un integrante designado por el
15 Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
16 Rico (AAFAF).

17 De los integrantes designados por el Gobernador o la Gobernadora, uno será designado
18 por un término inicial de dos años, y el otro por un término inicial de tres años hasta
19 que sus sucesores sean nombrados. En el caso de estos integrantes designados por el
20 Gobernador o Gobernadora, el nombramiento de su sucesor no podrá exceder de un (1)
21 año adicional contando desde la culminación de su nombramiento. De transcurrir un (1)

1 año adicional sin cubrir la posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo
2 nombramiento.

3 Al concluir sus términos, los sucesores a ser designados por el Gobernador o la
4 Gobernadora, pertenecerán a la Junta por un término de tres (3) años y hasta que sus
5 sucesores sean nombrados y ocupen sus cargos. En el caso de nombramientos de
6 sucesores, el nombramiento de tres (3) años tampoco podrá exceder de un (1) año
7 adicional contando desde la culminación de su nombramiento. De transcurrir un (1) año
8 adicional sin cubrir la posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo
9 nombramiento.

10 Los integrantes designados por los Alcaldes o las Alcaldesas de Ceiba y Naguabo, así
11 como por los Presidentes del Senado y de la Cámara, finalizarán su término original y la
12 posición quedará vacante para un nuevo nombramiento por el mismo término. Los
13 nuevos integrantes designados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el
14 Artículo 4(a) de esta Ley. En el caso de nombramientos de sucesores, el nombramiento
15 de dos (2) años no podrá exceder de un (1) año adicional contando desde la culminación
16 de su nombramiento. De transcurrir un (1) año adicional sin cubrir la posición, ésta
17 quedará vacante y disponible para un nuevo nombramiento.

18 Cualquier vacante en las posiciones de la Junta ocupadas por los integrantes designados
19 por el Gobernador o Gobernadora, por los Alcaldes o las Alcaldesas de Ceiba y
20 Naguabo, y/o por los presidentes del Senado y de la Cámara, que ocurra antes de
21 expirar el término dos (2) años de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo

1 nombramiento por parte de la autoridad nominadora por el restante del término.

2 El presidente de la Junta seleccionará entre sus miembros un Vicepresidente, quien
3 sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como a un Secretario.

4 La Junta seleccionará entre sus miembros a un Vicepresidente, quien sustituirá al
5 Presidente en ausencia de este, así como a un Secretario.

6 La Junta de Directores ratificará a los miembros designados luego de evaluar que
7 cumplan con los requisitos aquí enumerados. El presidente de la Junta seleccionará el
8 método para evaluar los miembros designados entre los cuales está, pero no se limita a,
9 curriculum vitae y cartas de referencia. El resultado de la designación será presentado a
10 la Junta en pleno y su resultado será establecido mediante resolución. Los miembros
11 nombrados servirán en dichos puestos por un término de dos años y hasta que sus
12 sucesores sean nombrados.

13 Las personas que ocupen distintas posiciones como miembros de la Junta a la fecha de
14 la aprobación de esta Ley, continuarán en sus posiciones hasta que venzan sus términos
15 originales. Los nuevos miembros designados deberán cumplir con los requisitos
16 establecidos en el Artículo 4(a) de esta Ley. En el caso de nombramientos de sucesores,
17 el nombramiento no podrá exceder de un (1) año adicional contando desde la
18 culminación de su nombramiento. Transcurrido este término adicional sin cubrir la
19 posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo nombramiento.

20 (b) ...

21 (c) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios.

1 (d) ...

2 (e) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes
3 deberes y facultades:

4 (i) ...

5 (ii)...

6 (iii) ratificar el nombramiento del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) de la
7 Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta
8 Ley y fijar su compensación;

9 (iv) adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento
10 interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y
11 poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;

12 (v) requerir los informes y datos estadísticos que entienda necesarios al(a)
13 la) Director(a) Ejecutivo(a), mediante comunicación escrita por el Presidente de la
14 Junta;

15 (vi) ...

16 (vii) ...”

17 Sección 5. - Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 508-2004, según enmendada,
18 conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades
19 de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

20 “La Autoridad creará un Grupo Interagencial, el cual se reunirá al menos una
21 vez cada ciento ochenta (180) días, o cuando el Director Ejecutivo así los convoque, con

1 el fin de coordinar esfuerzos y proveer apoyo que permita adelantar el redesarrollo en
2 armonía con el Plan de Desarrollo Maestro. La Autoridad tendrá amplia discreción de
3 elegir el personal que pueda aportar conocimiento especializado para ayudar a lograr
4 los objetivos trazados en dicho Plan. El Grupo Interagencial estará compuesto por
5 personal técnico de las siguientes agencias: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),
6 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia
7 de Permisos (OGPe), el Departamento de la Vivienda (DV), el Departamento de
8 Transportación y Obras Públicas (DTOP), una persona designada por el Gobernador de
9 Puerto Rico en representación de las islas municipio de Vieques y Culebra (quien
10 deberá ser residente de una de las islas) y la Compañía de Turismo, entre otras agencias
11 que determine la Autoridad.”

12 Sección 6. – Se enmienda el actual Artículo 5 y se renumera para que sea el nuevo
13 Artículo 6 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad
14 para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt
15 Roads", y para que se lea como sigue:

16 “Artículo 6. – Director Ejecutivo– Facultades, Deberes y Funciones.

17 La Autoridad funcionará bajo la dirección de un(a) Director(a) Ejecutivo(a),
18 quien será nombrado(a) por el(la) Gobernador(a) por un término de cuatro (4) años, con
19 la ratificación de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta.
20 Una vez venza el término de la ratificación, la Junta de Directores podrá extender la
21 nominación por hasta dos (2) términos adicionales con la ratificación de dos terceras

1 partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. Para cualquier renominación de la misma
2 persona, tendrá que contar con una nueva nominación del Gobernador o Gobernadora
3 de Puerto Rico. La Junta podrá remover de su cargo al(a la) Director(a) Ejecutivo(a) por
4 razones fundamentadas, con tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros.
5 El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá contar con probada experiencia para dirigir la
6 Autoridad y vendrá obligado a cumplir con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985,
7 según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. Sus funciones serán,
8 sin que constituya una limitación, las siguientes:

9 (a) Ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

10 (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la
11 Autoridad; tendrá la facultad de poder convocar a la Junta para considerar cualquier
12 asunto que, por su urgencia o su importancia, requiera que se atienda en una reunión
13 extraordinaria de la Junta, pero dicha facultad no podrá extenderse a más de dos (2)
14 reuniones por año natural;

15 (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de
16 sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;

17 (d) autorizar contratos (profesionales o servicios comprados) cuya cuantía sea
18 menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00), que sea necesario para el funcionamiento
19 de la Autoridad. Para contratos de servicios profesionales cuya cuantía sea mayor de
20 doscientos mil dólares (\$200,000.00), debe ser autorizado por la Junta de Directores.
21 Para contratos de servicios comprados cuya cuantía sea mayor de doscientos mil

1 dólares (\$200,000.00), será aprobado mediante el proceso establecido por el Reglamento
2 de Subastas de la Autoridad;

3 (e) autorizar contratos de arrendamiento de hasta cinco (5) años y con cabida
4 menor de hasta cien (100) acres. Para contratos de arrendamiento de más de cinco (5)
5 años o cabida mayor a cien (100) acres, debe ser autorizado por la Junta de Directores;

6 (f) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;

7 (g) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la
8 Autoridad;

9 (h) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad,
10 incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y
11 empleados bajo su supervisión, sujeto al Reglamento para la Administración de los
12 Recursos Humanos de la Autoridad;

13 (i) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo
14 plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles
15 administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para
16 asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus
17 objetivos; y

18 (j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la
19 Junta.”

20 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 6 y se renumera para que sea el Artículo 7
21 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el

1 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 7. — Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad.

4 (a) Con el fin de lograr los propósitos definidos en el Artículo 3 de esta Ley, se le
5 confiere a la Autoridad, y esta tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que
6 sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mismos, incluyendo, pero sin
7 limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

8 a. Tener vigencia como corporación pública por un período de cuarenta (40) años desde
9 la aprobación de esta Ley, o hasta que la Autoridad cumpla con los acuerdos suscritos
10 con el Departamento de la Marina de Estados Unidos. Ello viabiliza que la Autoridad
11 pueda llevar a cabo a largo plazo su plan estratégico para el redesarrollo y reuso
12 sostenible de los terrenos y facilidades de la región territorial a su cargo. Además, el
13 término de vigencia aquí dispuesto será suficiente para garantizar el cumplimiento con
14 lo dispuesto en el Artículo 16 sobre los acuerdos del Gobierno del Estado Libre
15 Asociado de Puerto Rico;

16 b. ...

17 g. salvo lo dispuesto en el Artículo 12 respecto a la contratación para el desarrollo
18 del Plan de Desarrollo Maestro, negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo
19 cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo
20 sin que se entienda una limitación, contratos de concesión administrativa conforme a las
21 disposiciones de esta Ley, contratos de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de

1 superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para
2 ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;

3 h. preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de
4 costos para, entre otros, el diseño, construcción, reconstrucción, extensión, mejora,
5 ampliación, reparación, operación, mantenimiento o financiamiento de cualquier
6 instalación de la Comunidad de Roosevelt Roads, incluyendo la modificación de tales
7 planos, proyectos y presupuestos;

8 i. ...

9 j. adquirir cualquier propiedad dentro de la Comunidad de Roosevelt Roads o
10 dentro de un radio de quinientos (500) metros de ésta mediante cualquier forma legal,
11 incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, mediante el ejercicio del poder de
12 expropiación forzosa, cuando medie un fin público conforme a la Ley de Expropiación
13 Forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo dispuesto
14 en el Artículo 10, o instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la
15 Autoridad, según dispuesto en el Artículo 10, o por manda, legado o donación, y
16 poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o
17 conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;

18 k. vender, en dicho caso previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,
19 excepto como más adelante se establece; permutar, arrendar, gravar y disponer de
20 cualquier otro modo cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio,
21 adelante un fin público, necesario, incidental o conveniente en conexión a sus

1 actividades y con el fin de facilitar la consecución del Plan de Desarrollo Maestro o de
2 aquellos otros proyectos que se estén llevando a cabo o puedan llevarse a cabo en el
3 futuro por la propia Autoridad. Se establece como una excepción específica de la
4 autorización legislativa, toda venta para el desarrollo de proyectos de uso residencial
5 que conlleve la construcción de menos de quinientas (500) unidades de vivienda, los
6 proyectos turísticos (incluyendo hoteles y condohoteles) que conlleven la construcción
7 de menos de quinientas (500) habitaciones de hotel y los proyectos industriales cuya
8 localización sea dentro de las áreas identificadas en el Plan Maestro para usos
9 industriales ecoamigables. La Asamblea Legislativa tendrá un término jurisdiccional de
10 treinta (30) días para consignar su aprobación a los proyectos cuya escala exceda la
11 dispuesta en esta sección, provisto que reciba de la Autoridad la información que le sea
12 solicitada para poder pasar un juicio informado sobre los proyectos propuestos que
13 requieren el aval de la Asamblea Legislativa. La evaluación de la Asamblea Legislativa
14 será llevada a cabo por un comité que conocerá como el Comité Evaluador de Proyectos
15 Especiales. Cualquier dilación irrazonable de la Autoridad en proveer la información
16 que le sea solicitada por el Comité Evaluador permitirá que el término de evaluación
17 sea extendido en proporción a la dilación de la Autoridad. La Autoridad deberá como
18 mínimo proveer al Comité Evaluador la propuesta del proyecto que interesa
19 desarrollarse, los nombres de los proponentes, los permisos que tiene o tendrá que
20 obtener el proyecto propuesto, el impacto ambiental del mismo, la creación de empleos
21 del proyecto y su compatibilidad con el Plan Maestro elaborado por la Autoridad, al

1 igual que cualquier otra información que exija el Reglamento que sea entregada al
2 Comité Evaluador o aquella que sea solicitada por éste. En caso de que el Comité
3 Evaluador no actuara sobre el proyecto propuesto dentro del término dispuesto en este
4 artículo, se entenderá que el proyecto fue aprobado y la Autoridad puede continuar con
5 el desarrollo del mismo.

6 l. ...

7 m. aceptar donaciones de cualquier individuo, corporación u otra entidad, y
8 utilizar el producto de dichas donaciones, siempre y cuando la Junta autorice la
9 aceptación de dicha donación, para cualquier fin de la Autoridad;

10 n. cobrar tarifas por servicios a los propietarios, inquilinos y usuarios de
11 facilidades dentro de los predios de la Comunidad de Roosevelt Roads, tales como, pero
12 sin limitarse, al cobro de tarifas por mantenimiento de áreas comunes, seguridad dentro
13 de los predios, recogido y disposición de desperdicios sólidos y reciclables, servicio de
14 agua potable, servicio sanitario, servicio de electricidad, servicio de telecomunicaciones,
15 uso de los muelles, uso de la marina, entre otros;

16 o. requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos
17 dentro de los predios de la Comunidad de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para
18 las provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura,
19 tales como, pero sin limitarse a, carreteras, transporte colectivo, acueductos,
20 alcantarillados sanitarios, telecomunicaciones, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de
21 los límites de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads, de

1 acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la Autoridad. Los proyectos de
2 desarrollo que tengan impacto en la infraestructura serán objeto de dicha exacción por
3 impacto (“impact fee”). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los
4 desarrolladores de los proyectos a un fondo especial para proveer infraestructura en la
5 región de la Comunidad de Roosevelt Roads, según creado por esta Ley, así como en los
6 municipios de Ceiba y Naguabo; dicha exacción por impacto será de conformidad con
7 las normas y reglamentos que establezca la Autoridad, y será usada para poder
8 financiar la infraestructura de la Comunidad de Roosevelt Roads, o en Ceiba y
9 Naguabo, y en todo caso para lograr cumplir los propósitos de redesarrollo que faculta
10 esta Ley.

11 p. crear por resolución aquellas compañías, sociedades, corporaciones
12 subsidiarias, afiliadas o asociadas que estime conveniente para llevar a cabo los fines de
13 esta Ley y traspasarle, prestarle o donarle fondos o cualesquiera de sus propiedades a
14 tales corporaciones subsidiarias o entidades o garantizar cualquiera de sus obligaciones;
15 disponiéndose que dichas corporaciones subsidiarias o entidades creadas por
16 resolución serán corporaciones públicas o entidades poseídas enteramente por la
17 Autoridad y tendrán aquellas facultades y deberes que han sido conferidas a la
18 Autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y que a su vez hayan sido asignadas a
19 dichas corporaciones subsidiarias o entidades por la Junta; disponiéndose, además, que
20 la Junta nombrará a los miembros de la Junta de Directores de cualesquiera de tales
21 corporaciones subsidiarias;

1 q. adquirir, poseer y disponer de acciones, participación en sociedades, derechos
2 de miembros, contratos, bonos u otros intereses de otras corporaciones, sociedades o
3 entidades privadas y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos que tenga
4 sobre los mismos, así como invertir sus fondos en la forma o formas que estime
5 apropiados siempre que a juicio de la Junta de Directores dicha gestión sea necesaria,
6 propia o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus
7 poderes;

8 r. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que
9 considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una
10 limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y
11 empleados;

12 s. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, no incompatibles con los
13 aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones
14 privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma
15 extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural;

16 t. abrir cuentas de banco a nombre de la Autoridad. Tomar dinero a préstamo a
17 nombre de la Autoridad, cuando la Junta lo haya así autorizado;

18 u. conceder y otorgar subvenciones, donativos, o cualquier otra clase de ayuda
19 en dinero, bienes o servicio a entidades o personas sujetos a que sean para fines y
20 actividades de interés público y previo al cumplimiento con la reglamentación y
21 proceso aplicable;

1 v. regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de
2 conformidad con la política pública de la Autoridad;

3 w. denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos
4 peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o
5 instalación en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads;

6 x. recibir, administrar y utilizar los fondos provenientes del Fondo para el
7 Mejoramiento de Roosevelt Roads, según establecido en el Artículo 9 de esta Ley; y

8 y. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a
9 efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la
10 Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.

11 (b) Se autoriza a la Autoridad a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad
12 comercial relacionada a la operación y venta de empresas y franquicias comerciales,
13 tanto al sector público, como privado. La Autoridad podrá operar franquicias
14 comerciales, además de todo tipo de empresa o entidades corporativas, cuando sea
15 aprobado por la Junta, con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para
16 aumentar los fondos de las arcas de la Autoridad, crear nuevas fuentes de empleo y
17 mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Estas franquicias y/o empresas de la
18 Autoridad podrán establecerse en las facilidades de la Autoridad, así como en
19 facilidades privadas mediante arrendamiento, subarrendamiento, cesión, usufructo, uso
20 y otras modalidades de posesión de propiedad que contempla el ordenamiento jurídico

1 en Puerto Rico. Asimismo, se autoriza a la Autoridad a establecer mediante Reglamento
2 el proceso a seguir relacionado a este Artículo.

3 (c) La Autoridad establecerá políticas, estrategias y planes dirigidos a la
4 ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo,
5 sujeto a lo dispuesto en esta Ley. Tendrá la facultad de establecer el plan de re-uso que
6 regirá el desarrollo de la Comunidad de Roosevelt Roads. Para ello adoptará los
7 reglamentos necesarios para implantar y hacer cumplir dicho plan de re-uso aprobado
8 en el 2004, y modificado en el 2010 y en el 2014, respectivamente, y titulado "Plan
9 Maestro de Desarrollo de la Antigua Base Roosevelt Roads." La Autoridad podrá
10 ejercer su discreción para atemperar el Plan Maestro con el Reglamento de Ordenación
11 Territorial y la Forma Urbana de Roosevelt Roads.

12 (d) La Autoridad podrá expedir permisos de uso y construcción de conformidad
13 con el plan de re-uso implantado por la Autoridad sobre los terrenos de la Comunidad
14 de Roosevelt Roads, incluyendo querellas, autorizaciones y permisos en los terrenos
15 pertenecientes a la Autoridad, previo la aprobación de la Junta de Planificación. En caso
16 de interesar ejercer estas facultades, la Autoridad establecerá la estructura y
17 reglamentación necesaria para crear una oficina de permisos utilizando como norma a
18 seguir lo establecido sobre el tema en el Artículo 6 del Código Municipal de Puerto
19 Rico, Ley 107-2020.

1 (e) La Autoridad tendrá facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con
2 sanciones administrativas, previo la aprobación de la Junta, con las prerrogativas que se
3 detallan a continuación:

4 a. La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme
5 para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido
6 proceso de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según
7 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
8 Gobierno de Puerto Rico”. El Tribunal de Primera Instancia atenderá toda solicitud de
9 revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o
10 resolución de la Autoridad imponiendo una multa administrativa.

11 b. Al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o
12 reglamentación, la Autoridad deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de
13 la violación cometida y la multa a imponerse.

14 c. Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la designación de
15 las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las
16 ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá
17 el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a
18 tenor con las ordenanzas.

19 d. En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir
20 decisiones, certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá imponer
21 y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por

1 infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general,
2 conforme se establezca por ley u ordenanza.

3 e. Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la
4 circulación, estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de
5 conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000,
6 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico." La
7 Autoridad podrá aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por
8 violaciones a dicha Ley con penas de hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares. La
9 Autoridad tendrá la facultad de instalar paralizantes en los neumáticos (wheel clamps)
10 de los vehículos que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir papeles en el
11 cristal del vehículo notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad podrá regular
12 y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles
13 físicos de velocidad en las vías y carreteras en las inmediaciones de la Comunidad de
14 Roosevelt Roads;

15 (f) La Autoridad tendrá facultad para regular y reglamentar la publicidad gráfica
16 externa en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads, siempre y cuando
17 se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la legislación
18 estatal y federal vigente, siempre velando no afectar el derecho fundamental a la
19 libertad de expresión. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan,
20 por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y
21 propaganda gráfica externa. A estos efectos, la Autoridad podrá requerir un depósito

1 como fianza no mayor de mil (1,000.00) dólares, con el objetivo de que se garanticen los
2 costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. A estos fines, la
3 Autoridad adoptará la reglamentación necesaria mediante ordenanza, para establecer
4 las cuantías de los depósitos requeridos de acuerdo con el tamaño, tipo y volumen,
5 entre otros, del rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada;

6 (g) La Autoridad tendrá facultad para establecer, mantener, operar o contratar la
7 operación o mantenimiento de sistemas de transportación colectiva interurbana, con
8 sujeción a la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada conocida como “Ley de la
9 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.”, y a cualesquiera otras leyes
10 aplicables. La Autoridad podrá convenir con Municipios aledaños la operación conjunta
11 de estos sistemas;

12 (h) La Autoridad tendrá facultad de reglamentar las condiciones para el uso de
13 los muelles y marina dentro de la Comunidad de Roosevelt Roads. Podrá utilizarse
14 como guía las reglas y tarifas establecidas en el Reglamento de la Autoridad de los
15 Puertos sobre uso de muelles y marina, Ley 151 del 28 de junio de 1968, según
16 enmendada, conocida como “Ley de muelles y Puertos de Puerto Rico”. La Autoridad
17 queda excluida de la aplicación del reglamento del Departamento de Recursos
18 Naturales y Ambientales número 4860 de 31 de diciembre de 1992, según enmendado,
19 conocido como el “Reglamento para el Aprovechamiento, vigilancia, conservación y
20 administración de las Aguas Territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la Zona
21 Marítimo Terrestre”. Será la Autoridad la encargada de establecer la reglamentación

1 necesaria para administrar las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajos estas y
2 la zona marítimo terrestre en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads.”

3 Sección 8. - Se enmienda el Artículo 8 y se renumera para que sea el Artículo 9;
4 se enmiendan el inciso (a) y se crea un nuevo inciso (c) de la Ley 508-2004, según
5 enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los
6 Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para que se lea como
7 sigue:

8 “Artículo 9. - Dineros y Cuentas de la Autoridad.

9 (a) Todos los dineros de la Autoridad se depositarán en los depositarios
10 cualificados para recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se
11 mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos
12 se liarán por ella y se llevarán a cabo por la Autoridad de acuerdo con los reglamentos y
13 presupuestos aprobados por la Junta.

14 (b) ...

15 (c) Se crea el Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads, el cual será
16 utilizado exclusivamente por la Autoridad para cubrir los costos asociados a la
17 operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el
18 Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads.”

19 Sección 9. - Se enmienda el Artículo 9 y se renumera para que sea el Artículo 10
20 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el

1 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 10. — Declaración de Utilidad Pública; Adquisición de Propiedades
4 por Expropiación Forzosa.

5 (a) Por la presente se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o
6 inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Autoridad considere
7 necesario adquirir para llevar a cabo sus fines. Dichos bienes podrán ser expropiados,
8 sin la previa declaración de utilidad pública provista, toda vez que hayan sido
9 declarados como tal en el proceso de expropiación forzosa. El proceso de expropiación
10 podrá ser instado directamente por la Autoridad a nombre propio o, a solicitud de la
11 Autoridad, cuando así lo creyere conveniente la Junta, podrá ser instado siguiendo el
12 procedimiento descrito en este Artículo. Los procedimientos de expropiación forzosa
13 que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley, se tramitarán en la forma que
14 provee esta Ley y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado
15 de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.

16 (b) A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá
17 facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de
18 expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad en la
19 Comunidad de Roosevelt Roads o a no más de quinientos (500) metros de esta o interés
20 sobre la misma que la Junta estime necesaria o conveniente para los fines de la
21 Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha
2 propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá reembolsar al Estado Libre Asociado
3 de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada.
4 Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de dicha
5 propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras
6 Públicas, con la aprobación del Gobernador o de la Gobernadora, podrá hacer aquellos
7 arreglos que él(ella) estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad
8 por la Autoridad durante el período que transcurra antes de que dicho título haya
9 pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad
10 con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con
11 fondos para el reembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico. El Gobernador o la Gobernadora, si así lo estima necesario y conveniente, podrá
13 disponer que el título sobre los bienes y/o derechos así adquiridos deba ser inscrito
14 directamente a favor de la Autoridad para acelerar el cumplimiento de los fines y
15 propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador o la Gobernadora podrá así
16 solicitarlo al Tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación
17 forzosa y este así lo ordenará. En estos casos, así como en los casos de adquisición por el
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la Autoridad, habiendo mediado pago
19 previo por adelantado por parte de esta última al Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
20 el Registrador de la Propiedad procederá a hacer, con preferencia y de forma expedita,
21 la inscripción del título de propiedad de los bienes o derechos de que se trate a favor de

1 la Autoridad, al presentársele para inscripción la documentación pertinente. La facultad
2 que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite alguno la
3 facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o mediante un
4 proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre
5 propio. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
6 se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser
7 transferido a esta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo
8 su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o la
9 Gobernadora.

10 (c) Lo dispuesto en este Artículo 10 no limitará lo dispuesto en el Artículo 12.”

11 Sección 10. – Se enmienda el Artículo 10 y se renumera para que sea el Artículo
12 11 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el
13 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para
14 que se lea como sigue:

15 “Artículo 11. – Transferencia de Bienes.

16 No obstante cualquier disposición de ley en contrario, incluyendo el Código Municipal,
17 y las subdivisiones políticas de Puerto Rico, quedan autorizados para ceder y traspasar
18 o arrendar a la Autoridad, a solicitud de esta, cualquier propiedad o interés sobre la
19 misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), concesión o franquicia que la
20 Autoridad crea necesaria o conveniente para realizar sus propósitos. Los Municipios de
21 Ceiba y Naguabo tendrán la obligación de negociar de buena fe con la Autoridad los

1 términos bajo los cuales se habrá de arrendar o subconcesionar cualquier propiedad,
2 instalación, concesión, franquicia o derecho que le pertenezca al Municipio y que sea
3 necesario o conveniente para el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la
4 Comunidad de Roosevelt Roads. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá
5 que limita los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.”

6 Sección 11. – Se enmienda el Artículo 11 y se renumera para que sea el Artículo
7 12 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el
8 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para
9 que se lea como sigue:

10 “Artículo 12. – Contrato de Diseño, Desarrollo. Construcción, Financiamiento,
11 Operación y Mantenimiento para el desarrollo del Plan Maestro de los terrenos de
12 Roosevelt Roads.

13 (a) Sin perjuicio de la facultad general concedida a la Autoridad en el Artículo 7
14 para negociar y otorgar cualquier tipo de contrato, a los fines de desarrollar y regular la
15 ejecución del Plan de Desarrollo Maestro, la Autoridad podrá, mediante contratos de
16 concesión administrativa, contratos de arrendamiento u otro tipo de contrato, contratar
17 con una o varias personas para llevar a cabo las diferentes fases o combinación de ellas
18 de planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y
19 mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads,
20 sujeto a las condiciones y siguiendo los procedimientos esbozados en este Artículo. Se

1 podrán utilizar fondos privados para pagar los costos de todas o cualquiera de dichas
2 fases.

3 (b) ...

4 (c) Para llevar a cabo la planificación, diseño, redesarrollo, construcción,
5 financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la
6 Comunidad de Roosevelt Roads, la Autoridad podrá utilizar cualquier tipo de contrato
7 que separe o combine las fases de planificación, diseño, redesarrollo, construcción,
8 financiamiento, operación y mantenimiento. Dichos contratos, conducentes a la
9 implantación o desarrollo del Plan de Desarrollo Maestro, se adjudicarán mediante un
10 proceso de solicitud de propuestas y negociación, según establecido en este Artículo, y
11 no le aplicarán los procedimientos descritos en el Artículo 13 de esta Ley. No obstante
12 lo aquí dispuesto, la Autoridad podrá asumir los derechos y obligaciones en que haya
13 incurrido el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier otra
14 agencia o subdivisión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el
15 propósito de redesarrollar los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt
16 Roads.

17 (d) La Autoridad podrá negociar y otorgar con la persona o personas que se le
18 otorgue cualquier contrato para la planificación, diseño, redesarrollo, construcción,
19 financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la
20 Comunidad de Roosevelt Roads aquellos contratos de financiamiento o cualquier otro
21 tipo de contrato o instrumento necesario o conveniente con el propósito de emitir bonos

1 de la Autoridad para financiar el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la
2 Comunidad de Roosevelt Roads.

3 (e) ...

4 (f) Contratos con la Entidad Contratada.

5 (i) El contrato con la Entidad Contratada podrá incluir la planificación,
6 diseño,
7 redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los
8 terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads o, a discreción de la
9 Junta, alguna de estas fases podrán ser parte de otro contrato
10 separado con la misma persona o con otra persona distinta. El(La) Director(a)
11 Ejecutivo(a) de la Autoridad será responsable de negociar los términos y
12 condiciones de los contratos a que se refiere este Artículo. Dichos contratos
13 tendrán que ser aprobados por la Junta y estarán sujetos a las normas establecidas
14 en este Artículo.

15 (ii) ...

16 (iii) ...

17 (g) ...”

1 Sección 12. - Se enmienda el Artículo 12 y se renumera para que sea el Artículo
2 13 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el
3 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para
4 que se lea como sigue:

5 “Artículo 13. – Contratos de Construcción y Compras.

6 Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales,
7 que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras,
8 excepto todos aquellos contratos con la Entidad Contratada relacionados con la
9 planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y
10 mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads a los
11 cuales le aplican las disposiciones del Artículo 12, deberán hacerse mediante anuncio de
12 subasta, hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de
13 proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad
14 de concurrencia; cuando la suma estimada para la compra no exceda de cien mil
15 (100,000) dólares y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de doscientos
16 mil (200,000) dólares podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras,
17 cuyo valor fluctúe entre cinco mil (5,000) dólares y cien mil (100,000) dólares y cuando
18 el valor de la obra de construcción fluctúe entre cuarenta mil (40,000) dólares y
19 doscientos mil (200,000) dólares, la Autoridad deberá solicitar cotizaciones escritas de
20 por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

1 No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones en los
2 siguientes casos:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración a
9 aquellos factores (además de si el postor ha cumplido con las especificaciones) tales
10 como precio más bajo; habilidad del postor para realizar trabajos de la naturaleza
11 envuelta en el contrato bajo consideración: calidad y adaptabilidad relativas de los
12 materiales, efectos, equipo o servicios; responsabilidad económica del licitador, y su
13 pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar los
14 servicios bajo consideración; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca. La
15 Autoridad podrá adoptar reglamentos para la presentación de licitaciones o propuestas
16 en términos similares a lo que es uso y costumbre en corporaciones públicas en Puerto
17 Rico o en estados de Estados Unidos de América.

18 En el caso de contratos de construcción y otros contratos que por su naturaleza se
19 pudieran adjudicar mediante este Artículo 13 o el Artículo 12, la Junta tendrá la
20 discreción de realizar dicha adjudicación bajo las disposiciones del Artículo 12 o el
21 Artículo 13.

1 Los procesos de desarrollo de infraestructura y construcción representan una de las
2 principales fuentes de generación de ingresos y potencia el desarrollo económico de la
3 región. Por lo que se dispone que la Autoridad para el Desarrollo Local de la
4 Comunidad de Roosevelt Roads realice internamente los procesos de subasta y
5 contratación cuando sea materia de construcción y servicios críticos o esenciales.

6 Por lo que queda exenta del cumplimiento de realizar estos procesos mediante la
7 Administración de Servicios Generales, según establecidos en la Ley 73-2019, según
8 enmendada, únicamente cuando las subastas o contrataciones sean para proyectos de
9 construcción y/o servicios críticos o esenciales. Los servicios críticos o esenciales serán
10 definidos por la Juntas de Directores.”

11 Sección 13. - Se enmienda el Artículo 13 y se renumera para que sea el Artículo
12 14; se enmiendan el inciso (a) de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la
13 "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación
14 Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

15 “Artículo 14. – Bonos de la Autoridad.

16 (a) La Autoridad, previo el consentimiento de la Asamblea Legislativa, queda
17 por la presente autorizada a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades
18 que en opinión de la Autoridad sean necesarias para proveer suficientes fondos para
19 cualquiera de sus propósitos, incluyendo para financiar los gastos que incurra la
20 Autoridad o que incurra la Entidad contratada para la planificación, redesarrollo,

1 diseño y construcción de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt
2 Roads.

3 (b) ...

4 (o) ... “

5 Sección 14.- Se añade el inciso (d) al nuevo reenumerado Artículo 14 de la Ley
6 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo
7 de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea
8 como sigue:

9 “Artículo 14. – Exención Contributiva.

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) La Autoridad impondrá, cobrará y recaudará un impuesto, el cual será el
14 cálculo matemático resultante de la multiplicación de la tasa aquí dispuesta por
15 el canon de ocupación de habitación y el periodo de ocupación, de un cinco (5)
16 por ciento de toda hostelería y propiedades de alojamiento suplementarios a
17 corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la antigua Base Naval Roosevelt
18 Roads. Los fondos recaudados serán utilizados para cubrir la operación,
19 mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad.”

20 Sección 15.- Se añade un nuevo Artículo 23, y se reenumeran y enmiendan los
21 Artículos 23 al 26 como 24 al 27, respectivamente, de la Ley 508-2004, según

1 enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y
2 Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

3 "Artículo 23. - Facultad para Crear Reglamentos y Aprobar y poner en
4 vigor ordenanzas con sanciones administrativas.

5 (a) La Autoridad podrá formular por todos los medios necesarios, según ésta
6 considere necesario, guías operacionales y reglamentarias para el mejor funcionamiento
7 de Roosevelt Roads, incluyendo la reglamentación que regirá la venta o transferencia de
8 derechos reales sobre sus bienes inmuebles. Dicha reglamentación deberá ser aprobada
9 dentro de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia de esta Ley y deberá incluir,
10 entre otras cosas,

11 (1) los criterios de elegibilidad para adquirir derechos reales sobre una
12 propiedad perteneciente a la Autoridad,

13 (2) las circunstancias en las cuales se podrá transferir tales derechos,

14 (3) la garantía de una oferta de vivienda que atienda todo los renglones de
15 precio y accesibilidad,

16 (4) los procesos de adjudicación de propuestas, criterios de evaluación de
17 propuestas y la celebración de los procesos competitivos para la adjudicación de
18 las parcelas a desarrollarse,

19 (5) los criterios económicos y de experiencia mínimos que deben tener los
20 proponentes en función del desarrollo propuesto, para asegurar la capacidad
21 financiera y operacional para el desarrollo de cualquier proyecto propuesto;

1 (6) la preparación de un informe semestral dirigido al Comité Evaluador
2 de Proyectos Especiales por parte de la Autoridad, que debe incluir un resumen
3 detallado del progreso de los proyectos presentados por la Autoridad, si alguno;

4 (7) la presentación de un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea
5 Legislativa que incluya lo siguiente: (1) un informe y estado financiero de los
6 negocios de la Autoridad durante el año anterior; (2) una descripción de los
7 contratos y transacciones de la Autoridad durante el año anterior, y (3) el estado
8 y progreso de las actividades de la Autoridad hasta la fecha del informe.

9 (b) La Autoridad tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas
10 conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un
11 máximo de quinientos dólares (\$500.00); instalar paralizantes en los neumáticos (wheel
12 clamps) de los vehículos que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir
13 papeles en el cristal del vehículo notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad
14 al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación,
15 deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la
16 multa a imponerse.

17 (c) Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la
18 circulación, estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de
19 conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000,
20 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

1 (d) Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la
2 designación de las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer
3 cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento
4 establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas
5 impuestas a tenor con las ordenanzas.

6 (e) En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir
7 decisiones, certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá
8 imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil
9 dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos
10 de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

11 (f) La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento
12 uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del
13 debido proceso de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la
14 Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
15 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Tribunal de Primera
16 Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona
17 adversamente afectada por una orden o resolución de la Autoridad imponiendo
18 una multa administrativa.

19 Artículo 23.

20 Artículo 24.

21 Artículo 25.

1 Sección 16.- Se enmiendan las Secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la
2 Sección 2013.03 del Subcapítulo C₇ del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según
3 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea
4 como sigue:

5 “SUBTÍTULO B- INCENTIVOS DE DESARROLLO ECONÓMICO

6 CAPÍTULO I- INCENTIVOS DE APLICACIÓN GENERAL

7 SUBCAPÍTULO A- REGLA GENERAL

8 ...

9 SUBCAPÍTULO C - VIEQUES Y CULEBRA.

10 Sección 2013.01. - Negocios que operen en Vieques y Culebra.

11 Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones
12 que lleve a cabo un Negocio Exento que opere en los municipios de Vieques y
13 Culebra, sujeto a los criterios y limitaciones que el DDEC y el Departamento de
14 Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos. Los Negocios Exentos,
15 además de estar sujetos a las disposiciones aplicables a tal Negocio Exento bajo
16 este Código, gozarán de los beneficios dispuestos en este Subcapítulo.

17 Sección 2013.02. - Beneficios Contributivos.-

18 El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio
19 Exento en los municipios de Vieques y Culebra estará sujeto a una tasa fija de
20 contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un periodo de cinco (5)
21 años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del Decreto. Además, el

1 Negocio Exento gozará de un cien por ciento (100%) de exención en
2 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como de
3 contribuciones municipales por los primeros cinco (5) años del Decreto de
4 Exención. El período remanente de exención contributiva gozará de setenta y
5 cinco por ciento (75%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble
6 e inmueble, y cincuenta por ciento (50%) de exención en contribuciones
7 municipales.

8 Sección 2013.03. - Créditos Contributivos por Compras de Productos
9 Manufacturados en Puerto Rico.

10 (a) No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 y 3000.02 de este Código, un
11 Negocio Exento bajo este Código que opere desde *los* municipios de Vieques y
12 Culebra, pero sólo durante el período que opere desde los municipios de Vieques
13 y Culebra, podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta
14 por ciento (30%) de las compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico,
15 sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.

16 (b) ...”

17 Sección 17. - Se añade un nuevo Subcapítulo D y se redesigna el actual
18 Subcapítulo D y las Secciones 2014.01 y 2014.02 como Subcapítulo E, Secciones 2015.01 y
19 2015.02, respectivamente, del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según
20 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea
21 como sigue:

1 "SUBCAPÍTULO D - ROOSEVELT ROADS

2 Sección 2014.01. — Negocios Nuevos que operan en Roosevelt Roads.

3 Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones
4 que lleve a cabo un Negocio Nuevo Exento que opere en la antigua Base Naval
5 Roosevelt Roads, sujeto a los criterios y limitaciones que el DDEC y el
6 Departamento de Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos. Los
7 Negocios Nuevos Exentos, además de estar sujetos a las disposiciones aplicables
8 a tal Negocio Nuevo Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios
9 dispuestos en este Subcapítulo.

10 Sección 2014.02. — Beneficios Contributivos.

11 El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio
12 Nuevo Exento que opere en la antigua Base Naval Roosevelt Roads estará sujeto
13 a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un
14 periodo de cinco (5) años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del
15 Decreto. Además, el Negocio Nuevo Exento gozará de un cincuenta por ciento
16 (50%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. El
17 período remanente de exención contributiva gozará de veinticinco por ciento
18 (25%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

19 Sección 2014.03. — Créditos Contributivos por Compras de Productos
20 Manufacturados en Puerto Rico.

21 (a) No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 y 3000.02 este Código, un

1 Negocio Nuevo Exento bajo este Código que opere desde la antigua Base Naval
2 Roosevelt Roads, pero sólo durante el período que opere desde la antigua Base
3 Naval Roosevelt Roads, podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de
4 hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de Productos Manufacturados
5 en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este
6 Código.

7 (b) El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de
8 una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio
9 exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos
10 subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad. Este crédito no generará un
11 reintegro.

12 Sección 2015.04.- Negocio Nuevo Exento.

13 Para propósitos de este Subcapítulo, un Negocio Nuevo Exento es aquel que
14 cumple con las disposiciones establecidas en las Secciones 1020.03(a)(4) y
15 1020.05(a)(20) de esta Ley.

16 SUBCAPÍTULO E.- OTROS INCENTIVOS

17 Sección 2015.01.- Proyectos Estratégicos.

18 ...

19 Sección 2015.02.- Actividad Novedosa Pionera.

20 ..."

21 Sección 18. - Se añade un inciso (38) al Artículo 2 de la Ley 272-2003, según

1 enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de
2 Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Definiciones.

4 A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (1) Anotación - ...

7 ...

8 (37) Tasación - ...

9 (38) Autoridad de Roosevelt Roads – Significa la Autoridad para el Redesarrollo
10 de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads creado por la
11 Ley 508-2004, según enmendada, conocida como ‘Ley de la Autoridad para el
12 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt
13 Roads’.

14 Sección 19. – Se añaden los subincisos (v) y (vi) y se renumera y enmienda el
15 actual subinciso (v) como subinciso (vii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley 272-2003,
16 según enmendada, mejor conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por
17 Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea
18 como sigue:

19 “Artículo 31. – Disposición de Fondos.

20 La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del
21 Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo

1 General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que
2 anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de
4 acuerdo con el siguiente orden de prioridad: (i) dos (2) por ciento del Impuesto
5 total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de
6 Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los
7 recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de
8 Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará
9 mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años
10 Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales
11 para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010
12 a las arcas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad
13 certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las
14 operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años
15 subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier
16 déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la
17 Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la
18 Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o
19 cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga
20 presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil
21 (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de

1 Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la
2 Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005- 2006
3 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales
4 para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos
5 fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo,
6 comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se
7 mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial
8 que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de
9 dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las
10 facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada
11 año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si
12 alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del
13 Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la
14 Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y
15 a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir
16 del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco
17 por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el
18 Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a
19 la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin
20 embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de
21 Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados,

1 conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos
2 según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de
3 Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una
4 reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados
5 financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del
6 Centro de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada
7 como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de
8 Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo
9 año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones
10 quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a
11 la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones
12 trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los
13 costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de
14 Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada
15 vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la
16 Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de
17 Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una
18 reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido
19 en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5)
20 años. (iv) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles
21 durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la

1 Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los asuntos
2 especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por
3 este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el
4 Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. (v) cinco
5 (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre
6 Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de
7 alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la
8 antigua Base Naval Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial, administrado
9 por la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la
10 Estación Naval Roosevelt Roads, para cubrir los costos asociados a la operación,
11 mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el
12 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.
13 (vi) cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto
14 sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades
15 de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en
16 el municipio de Vieques, pasarán a un fondo especial para proveer
17 financiamiento para proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será
18 administrado por el municipio de Vieques. (vii) cinco (5) por ciento del impuesto
19 total recaudado por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de
20 Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios
21 a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de Culebra,

1 pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de
2 mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de
3 Culebra. (viii) el remanente que resulte después de las asignaciones y reservas
4 dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones
5 (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a
6 la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo
7 y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente
8 excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será
9 utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus funciones
10 dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La Oficina de
11 Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá
12 mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos
13 por concepto del Impuesto. La Oficina de Turismo del Departamento de
14 Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad, a
15 los municipios de Vieques y Culebra y a la Corporación, un desglose de los
16 recaudos por concepto del impuesto.”

17 Sección 20.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2002, según enmendada,
18 conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-
19 Culebra”, para que se lea como sigue:

20 “Artículo 3. - Zona Especial de Desarrollo Económico

21 Durante un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días

1 contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Secretario del
2 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con los
3 Municipios de Vieques y Culebra, modificarán el Plan de Ordenación Territorial,
4 de manera que sea cónsono con la política pública aquí establecida.

5 Los beneficios contributivos concedidos en los Artículos 5, 6 y 7 de esta Ley
6 entrarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de
7 Desarrollo Económico y Comercio certificará a las empresas a ser elegibles para
8 los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley.”

9 Sección 21. - Cláusula de Separabilidad

10 Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a
11 cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto
12 de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de
13 inconstitucionalidad.

14 Sección 22. - Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.